

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-013-2023**, respecto a la propuesta de inexistencia parcial, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Aeropuertos, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000031**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000031**, en los siguientes términos:

**“Descripción clara de la solicitud de información:**

*Buenas tardes solicito el conjunto de datos en formato excel (.xlsx) de los incidentes y/o accidentes aéreos registrados de enero de 1990 a enero 2023 con las siguientes variables:*

1. Empresa
2. Tipo de servicio (sea comercial, militar, mercantil, privado)
3. Incidente
4. Lesionados o muertes registradas
5. Estado y/o municipio del incidente
6. Coordenadas del incidente en longitud y latitud en columnas separadas
7. Causa del incidente y/o accidente (problemas mecánicos del avión/avioneta, error humano, clima, funcionamiento de la infraestructura aérea, acto criminal, objeto volador no identificado, etc)

*Adicional al primer conjunto de datos, también solicito el siguiente conjunto de datos respecto a los aeropuertos e infraestructura aérea a nivel nacional:*

1. Nombre de aeropuerto
  2. Ubicación del aeropuerto (municipio y estado)
  3. Tipo de aeropuerto (comercial, privado, etc)
- Gracias por tiempo y atenciones prestadas.” [Sic]*

- II. El siete de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Aeropuertos, por medio del oficio C4/0078/2023, a través del cual se informa, entre otras cuestiones, lo siguiente:





*"... respecto a las anualidades de 1990 a 2014 y de 2020 a la fecha, se hace de su conocimiento que no se encontró información al respecto luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de ésta Dirección de Aeropuertos y áreas dependientes, localizados en el edificio A de la dirección indicada al pie de este documento, en ese sentido es aplicable lo estipulado en el criterio 14/17, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dispone..." [Sic]*

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Dirección de Aeropuertos, se pudo advertir que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este Organismo, no existe información de *incidentes y/o accidentes aéreos* durante los **periodos 1990 a 2014 y de 2020 a la fecha**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Aeropuertos, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002123000031**, manifestó la inexistencia de la información requerida, particularmente por lo que hace **a los incidentes y/o accidentes aéreos registrados durante los periodos 1990 a 2014 y de 2020 a la fecha**.
2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

*"**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

*"**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- ..."*

*"**Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".*





Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA PARCIAL** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002123000031**, particularmente por lo que hace a **incidentes y/o accidentes aéreos registrados durante los periodos 1990 a 2014 y de 2020 a la fecha.**

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; la Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Mario César Espejel Trujillo, Jefe de Área de Almacenes y Activo Fijo en suplencia de la Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas**  
Presidenta suplente del Comité de Transparencia  
y Subdirectora de Comunicación Corporativa

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones, en suplencia de la Titular del  
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y  
Servicios Auxiliares

**Ing. Roberto Rodríguez Macías**  
Jefe de Área de Almacenes y Activo Fijo en  
suplencia de la Coordinadora de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-013-2023.

